



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08226.7/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 29 de marzo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Disconformidad con las facturas recibidas ya que algunas cuadruplican el coste de las anteriores y no se corresponde la facturación con la información recibida en base a la que Accedió al cambio de contrato y de tarifas. Le informaron de que el coste final sería inferior con el nuevo contrato en comparación al anterior, y esto no ha sido así por lo que entiende que la empresa ha incumplido con sus obligaciones y solicita la resolución del contrato por incumplimiento, sin penalización alguna y que se rectifique las factura cobradas aplicándose las tarifas contratadas, y a la devolución correspondiente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y añade que según el contrato aplicable, en su Cláusula 11, FACTURACIÓN Y PAGO, se establece que **MENSUALMENTE** se remitirá al cliente la factura correspondiente. Se adjunta factura [REDACTED] de 12 de enero de 2022, en el que se facturan 66 días. También se adjunta la factura siguiente [REDACTED] de 7 de marzo en la que se facturan 54 días. Es evidente que las facturas no me han sido remitidas mensualmente, condición está pactada en el contrato. Que por ello este consumidor entiende que se ha producido un incumplimiento de contrato por parte de [REDACTED] que le da derecho a rescindirlo y no le pueden cobrar una penalización por baja anticipada, ya que dicha baja anticipada se solicita por el incumplimiento previo de una de las cláusulas recogidas en el mismo contrato.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación, y en resumen alega que según lo dispuesto en la cláusula once de las Condiciones Generales del contrato, [REDACTED] facturará al cliente de acuerdo a la lectura de consumo realizada por la empresa distribuidora y, con la periodicidad en que sea realizada esta lectura por la misma. se aporta copia del último contrato concertado de manera electrónica. Por tanto, [REDACTED] como comercializadora del punto de suministro con CUPS [REDACTED] ha facturado en todo momento de

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

acuerdo a las facturas de peaje recibidas de la empresa Distribuidora [REDACTED], debiendo poner de manifiesto que, desde el inicio del suministro en enero de 2021, el Sr. [REDACTED] recibió la facturación del consumo de gas natural de manera bimensual. Se aporta copia de todas las facturas emitidas por el consumo de gas natural, no habiendo el consumidor manifestado queja anterior por este asunto. Además, aclarar que, esta parte dio cumplida respuesta a la comunicación recibida por el consumidor, no pudiendo considerar como ciertas sus manifestaciones. el último contrato suscrito con [REDACTED] tiene una vigencia anual, tal y como se dispone en las Condiciones Particulares y Generales aceptadas por el consumidor. Además, en todas las facturas emitidas por el consumo de energía realizado, se detalla de forma expresa la fecha final de vigencia del contrato. Que este consumidor tiene como única pretensión, que se le reconozca expresamente el derecho a la resolución del contrato sin penalización alguna, y por ello, se le exima de abonar la factura emitida en concepto de penalización por baja anticipada. Por tanto, tras gestionar el Sr. [REDACTED] el cambio de comercializadora en fecha 20/03/2022, antes de la finalización de la vigencia anual y, en aplicación de la cláusula 15 de las Condiciones Generales, se emitió de forma procedente la factura número [REDACTED] en concepto de penalización tras la resolución unilateral y anticipada. Sin embargo, el consumidor incumplió su obligación de pago, constando la citada factura impagada a fecha de la presente notificación. aporta copia de la factura. Que, conforme a la normativa sectorial de aplicación, se debe tener en consideración que, las partes deberán estar a lo dispuesto en las condiciones pactadas en el Contrato de suministro, en virtud de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre: *“la comercialización se ejercerá libremente en los términos previstos en la citada Ley, y su régimen económico vendrá determinado por las condiciones que se pacten entre las partes”*. A mayor abundamiento, se establece en su artículo 20.2 b) que *“Los consumidores podrán adquirir gas a los comercializadores autorizados en condiciones libremente pactadas”* Que, [REDACTED] ha actuado conforme a Derecho y, en base a la vinculación contractual entre las partes, por tanto, la facturación emitida en concepto de penalización por la resolución anticipada del contrato es correcta y procedente. No obstante, en aras de ofrecer una solución a la controversia, el Sr. [REDACTED] puede realizar una solicitud de fraccionamiento de pago razonable, dirigiéndose al buzón de correo electrónico [REDACTED]. SOLICITA A LA JUNTA ARBITRAL REGIONAL que, tenga por presentado este escrito, y, se considere acreditado que, [REDACTED] ha actuado de forma procedente conforme a la normativa sectorial y, en aplicación de las condiciones contractuales que vinculan a las partes y desestime la reclamación del consumidor.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO: considerando la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, por el que se establece la separación de actividades entre empresa Distribuidora y Comercializadora así como el Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural así en especial el clausulado de los contratos suscritos, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE D. [REDACTED] para que pueda cursar la baja respecto a los contratos con [REDACTED] sin penalización de ningún tipo, por lo que la empresa debe anular las facturas emitidas en concepto de penalización por baja anticipada y en caso de ya las hubiera cobrado debe reintegrar el importe al consumidor reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje
ARBCRS32



Comunidad de Madrid

constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 29 de marzo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]